

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CAMINOS DE IDENTIDAD FUCAI

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, MISIÓN, VISIÓN, CRITERIOS, FUNCIONES Y DURACION

Artículo 1° NOMBRE, SIGLA, CARÁCTER, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETO: La FUNDACION CAMINOS DE IDENTIDAD FUCAI es una organización civil de carácter privado, de beneficio social y comunitarios y sin ánimo de lucro, que tiene como misión fundamental: Apoyar procesos de desarrollo en poblaciones vulnerables que aporten a la transformación de las personas, de las comunidades y de su entorno en el marco del Estado social de derecho y de una Colombia pluriétnica y multicultural.

Visión

La Fundación aspira a consolidar:

- Un equipo humano con participación local, cohesionado, con perspectivas comunes y con un alto sentido de pertenencia a la Fundación y a las comunidades a las que sirve.
- Sostenibilidad financiera que permita mantener el funcionamiento de la Fundación orientada al cumplimiento de sus propósitos misionales.
- Las áreas de trabajo, con desarrollos conceptuales y metodológicos y con procesos investigativos que contribuyan a la cualificación de los profesionales y promotores e incidan en el desarrollo personal, comunitario y social.
- Alianzas locales, regionales, nacionales e internacionales que le permitan desarrollar proyectos en las diferentes áreas y tener sostenibilidad.
- Un equipo de administración que asegure los procesos de apoyo en la Fundación.

Artículo 2. Nacionalidad, Domicilio y Duración. La Fundación tiene nacionalidad colombiana, a partir del 4 de enero de 2005 tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la calle 54 No. 10-81, oficina 301, su radio de

acción cubrirá todo el territorio nacional y su duración será indefinida, pudiéndose disolver en la forma prevista en estos estatutos

Artículo. 3: OBJETO DE LA FUNDACION: La Fundación Caminos de Identidad (FUCAI) tendrá como objetivos los siguientes:

Objetivo general: Apoyar procesos de desarrollo tendientes a fortalecer la identidad y la autonomía y a mejorar las condiciones de vida de la población en comunidades vulnerables indígenas, campesinas y urbanas.

Objetivos específicos: ACCIONES a) Ofrecer asesoría y capacitación a las organizaciones y comunidades locales, instituciones y entidades territoriales en el diseño, ejecución y evaluación de planes de desarrollo, planes educativos, planes ambientales y de uso y manejo sostenibles de los recursos naturales y del territorio, que respondan a sus necesidades y aspiraciones.

c) Ofrecer capacitación a los directivos docentes, organizaciones etnoeducativas comunitarias y secretarías de educación para el diseño y manejo de Proyectos Educativos Comunitarios e Institucionales.

d) Desarrollar procesos de capacitación de agentes socializadores y protectores de las niñas y los niños y de los jóvenes en situación de riesgo.

e) Apoyar a través de la educación la búsqueda de la democracia en el país fortaleciendo opciones de paz a través de la convivencia pacífica, el manejo dialogado del conflicto, el respeto a los derechos humanos y a los derechos colectivos.

f) Elaborar, publicar y difundir materiales educativos como apoyo a los procesos escolares, institucionales y comunitarios.

g) Generar procesos de comunicación que faciliten la circulación y utilización eficiente y

equitativa de la información, el intercambio de experiencias y la animación permanente de los programas sociales y de los programas educativos institucionales y comunitarios.

h) Desarrollar procesos de investigación y evaluación que permitan generar conocimientos, tecnologías y metodologías alternativas de acción para apoyar procesos educativos y organizativos en las comunidades.

i) Ofrecer elementos de juicio para la formulación de políticas de desarrollo social referidas a los grupos vulnerables objetivo.

j) Generar y promover a través de la capacitación propuestas productivas sostenibles en las comunidades.

PARÁGRAFO: La capacitación de que se habla en el objeto de la Fundación no tiene directamente el carácter de educación formal o no formal y por lo tanto no conduce a títulos (educación formal) ni a certificaciones de aptitud ocupacional (educación no formal).

Art. 4: CRITERIOS OPERATIVOS: La Fundación en sus acciones y programas se guiará por los siguientes criterios:

a) Todo proyecto o programa debe estar de acuerdo con los objetivos de la Fundación consignados en estos estatutos.

b) Se preferirán aquellos proyectos y programas en los cuales la comunidad y sus organizaciones tengan participación efectiva en las diferentes etapas: diagnóstico, planeación, programación, ejecución y evaluación que se enmarquen dentro de un proyecto alternativo de sociedad diseñado por la misma comunidad.

c) La investigación-acción participante constituye el elemento metodológico fundamental en el desarrollo de los procesos. Y en general la investigación y análisis constantes de la realidad serán la base de cualquier programa.

d) Fucai no busca sustituir a las instituciones del Estado en el papel que les corresponde en la solución de los problemas sociales, sino que

orienta sus acciones a apoyar aquellas iniciativas que fortalezcan la capacidad de autogestión y gestión de las comunidades.

e) Los proyectos buscarán que las comunidades tengan el manejo pleno de los mismos.

f) Allí donde sea posible, la Fundación promoverá la coordinación interinstitucional a través de la elaboración de convenios y planes de trabajo conjuntos.

g) Los grupos de trabajo serán interdisciplinarios a fin de que el tratamiento de los problemas sea lo más adecuado posible.

h) Los diferentes proyectos que acometa la Fundación se fundamentarán en la valoración, el fortalecimiento y la reconstrucción cultural de las comunidades y el mejoramiento del autoconcepto personal y comunitario.

i) Se consideran fundamentales la sistematización, documentación y divulgación de las experiencias que desarrolle la Fundación.

j) Se priorizará la búsqueda de la preservación de la diversidad biológica y cultural, en el marco de la reconstrucción cultural de las comunidades.

k) Las acciones se enfocarán de acuerdo con los principios del desarrollo sostenible, buscando armonía en las relaciones de los seres humanos entre sí y con los demás seres de la naturaleza.

Artículo 5° FUNCIONES : La Fundación cumplirá las siguientes funciones:

a. Acompañamiento a las comunidades, organizaciones y entidades en la construcción de su proyecto social en el marco de un proyecto nacional de Estado social de derecho y de nación pluriétnica y multicultural.

b. Asesoría a las entidades, a las organizaciones de base y comunidades en la planeación y evaluación de sus programas de acción acordes con la visión, la misión y los objetivos de la fundación.

c. Estructuración de proyectos innovadores y alternativos, acordes con el proyecto social de cada grupo.

- d. Creación de estrategias de comunicación y divulgación de experiencias a través del uso de tecnologías de información y comunicación.
- e. Desarrollo y apoyo de investigaciones y evaluaciones de procesos y proyectos comunitarios.
- f. Sistematización y divulgación de experiencias y resultados de investigaciones

Artículo 6° DESTINATARIOS: Los destinatarios de las acciones de la Fundación serán las comunidades más desfavorecidas de indígenas, campesinos y sectores populares.

Artículo 7° PODER GESTOR: En desarrollo de sus objetivos y funciones institucionales, la Fundación podrá dar o recibir dinero en mutuo, adquirir, poseer bienes, muebles e inmuebles, así como tomarlos o darlos en administración o arrendamiento y en general celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para su funcionamiento.

CAPITULO II: DEL PATRIMONIO

Art. 8° El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a. Los bienes aportados por los fundadores al momento de su creación.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título.
- c. Los auxilios o subvenciones que reciba de personas o entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras;
- d. Las donaciones y legados que reciba y
- e. El producto de sus servicios

PARAGRAFO Los ingresos de que tratan los literales c y d de este artículo ingresarán al patrimonio común de la Fundación, salvo que por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

Artículo 9° USO DE LOS BIENES: Los bienes, instalaciones, ingresos y rendimientos de la Fundación se destinarán única y exclusivamente

al cumplimiento de sus objetivos y no podrán dedicarse a usos distintos bajo ninguna circunstancia o concepto, salvo las reservas ordenadas en la ley.

CAPITULO III: ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 10° ORGANOS: La Fundación tendrá para su funcionamiento los siguientes órganos:

- a. Consejo de Fundadores
- b. Junta Directiva
- c. Dirección Ejecutiva
- d. Colectivo de coordinación
- e. Asamblea del equipo
- f. Revisoría fiscal

CAPITULO IV: DEL CONSEJO DE FUNDADORES

Artículo 11° AUTORIDAD DEL CONSEJO DE FUNDADORES: El Consejo de Fundadores es la máxima autoridad de la Fundación. Estará integrado por quienes suscriban el acta de creación de la Fundación.

PARÁGRAFO 1: Además de los miembros fundadores, la Fundación podrá tener miembros asociados que desarrollen un campo específico que contribuya a los fines misionales de la fundación, y miembros honorarios en calidad de asesores y embajadores por su trayectoria profesional. Tanto los asociados como los honorarios serán seleccionados por consenso del Consejo de Fundadores. Los miembros asociados participarán en el Consejo de Fundadores con voz pero sin voto y podrán hacer parte de la Junta Directiva y del Colectivo de Coordinadores.

PARÁGRAFO 2: Cuando alguno de quienes firmaron el acta de creación de la Fundación decidiera retirarse podrá designar un nuevo miembro del Consejo de Fundadores que lo reemplace o de no hacerlo, esta persona será

seleccionada por consenso del Consejo de Fundadores. En caso de fallecimiento de alguno de los Fundadores, si no ha nombrado su reemplazo, el Consejo lo designará por consenso. PARÁGRAFO 3: Los miembros nuevos de que trata el párrafo anterior forman parte del Consejo de Fundadores con voz y voto.

Artículo 12° DEBERES DE LOS FUNDADORES: Son deberes de los Fundadores:

- a. Revisar, actualizar y mantener el direccionamiento estratégico de la Fundación.
- b. Aprobar cambios misionales y de estatutos
- c. Aprobar los planes de desarrollo de la Fundación.
- d. Designar los miembros de la Junta Directiva y removerlos de su cargo cuando lo juzguen necesario.
- e. Cumplir los estatutos y las determinaciones emanadas de los Órganos Directivos
- f. Colaborar activamente para que la Fundación pueda realizar plenamente los programas y acciones establecidas.
- g. Colaborar al sostenimiento económico de la Fundación en la forma prescrita por el Consejo.
- h) Abstenerse de realizar proselitismo político o religiosos con los miembros y beneficiarios de la Fundación.
- h. Desempeñar los cargos y prestar los servicios que le sean solicitados por la Fundación.
- i. Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- j. Resolver las cuestiones no resueltas en estos estatutos.
- k. Aprobar los estados financieros de la Fundación.
- l. Definir la destinación de los excedentes de cada año de acuerdo con la Ley.
- m. Revisar y aprobar las reglamentaciones que de los estatutos presente la Junta Directiva.
- n. Ejercer las demás funciones que le autorice la ley, estos estatutos y las que le corresponden como suprema autoridad de la Fundación.

Artículo 15° CLASES DE REUNIONES: El Consejo tendrá una reunión ordinaria una vez al año en el mes de febrero y reuniones extraordinarias cuando sean convocadas por la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o cuando al menos dos Fundadores lo exijan.

PARÁGRAFO 1: La convocatoria a las reuniones se hará por correo con quince días de anticipación.

PARÁGRAFO 2: Las reuniones ordinarias serán siempre presenciales y las extraordinarias podrán ser presenciales o no presenciales. En este último caso se utilizará tecnologías de comunicación.

Artículo 16° PRESIDENCIA DE LA REUNIONES: Las reuniones del Consejo estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el vicepresidente.

Artículo 17° QUORUM: El Consejo podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros. PARÁGRAFO 1: Cuando no haya quórum para deliberar, se convocará nuevamente para quince días después y si nuevamente no hubiese quórum se podrá sesionar con un número plural de asistentes.

PARAGRAFO 2: Las decisiones del Consejo se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes, salvo la modificación de estatutos y la liquidación de la Fundación que requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes (2/3) del quórum.

Artículo 18°. ACTAS DE LAS REUNIONES: De cada reunión del Consejo, el Secretario de la Junta Directiva levantará un Acta que será firmada por el Presidente y por el mismo Secretario.

Artículo 19° OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las decisiones del Consejo tomadas de conformidad con la ley y las disposiciones estatutarias, tendrán fuerza obligatoria para todos los órganos e integrantes de la Fundación.

CAPITULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20° INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará compuesta, por el Presidente de la Fundación, el Vicepresidente y el Secretario

PARAGRAFO 1: El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto

PARAGRAFO2: Los miembros de la Junta serán elegidos por el Consejo de Fundadores para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su designación y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 21°: ADMINISTRACION: La Junta Directiva tienen como responsabilidad la administración de la Fundación.

Artículo 22°: REUNIONES DE LA JUNTA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando el Presidente, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal lo soliciten.

PARÁGRAFO 1: La convocatoria a las reuniones se hará por correo con quince días de anticipación.

PARÁGRAFO 2: Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva serán siempre presenciales y las extraordinarias podrán ser presenciales o no presenciales. Estas últimas se harán utilizando tecnologías de comunicación.

Artículo 23°: ACTAS DE LA JUNTA: De todo lo tratado y decidido en la Junta Directiva se dejará constancia en un libro especial de actas suscritas por el Presidente y por el Secretario.

Artículo 24° FUNCIONES DE LA JUNTA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Dictar el reglamento interno de la Fundación.
- b. Establecer la estructura orgánica de la Fundación.
- c. Crear y suspender los cargos que sean indispensables para la buena marcha de la entidad y fijarles remuneración.
- d. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Consejo.

e. Tomar las medidas tendientes a poner en práctica la misión, la visión y los objetivos de la Fundación.

f. Remplazar en sus faltas permanentes y hasta el vencimiento de su período a los miembros de la Junta Directiva

g. Presentar al Consejo los inventarios y balances de la Fundación.

h. Nombrar el Director Ejecutivo de la Fundación y su suplente.

i. Nombrar el Revisor Fiscal de la Fundación.

j. Elaborar el presupuesto anual y presentarlo al Consejo para su aprobación.

k. Aprobar los traslados presupuestales que fuere necesario efectuar.

l. Fijar en salarios mínimos legales mensuales la cuantía de los actos y contratos que puede celebrar el Director Ejecutivo y de aquellos que requieren el visto bueno de la Junta Directiva

m. Aprobar los actos y contratos cuya cuantía sea superior a la autorizada al Director Ejecutivo.

n. Presentar al Consejo los Planes de acción que contenga los lineamientos generales de los programas a ejecutar y una vez aprobado hacer que se ejecute a cabalidad.

o. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias al Consejo.

p. Desempeñar las funciones directivas que no estén expresamente atribuidas a otro Órgano de la Fundación.

q) Designar a los miembros del colectivo de coordinación.

CAPITULO VI: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25° CALIDAD Y PERIODO: Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Fundación las personas elegidas de entre los fundadores o los miembros asociados por el Consejo para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

PARAGRAFO: Cualquiera de los miembros de la junta Directiva puede ser removido de su cargo cuando el Consejo lo vea conveniente.

Artículo 26° FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente:

- a. Presidir las reuniones del Consejo y de la Junta Directiva.
- b. Convocar al Consejo y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Suscribir las actas del Consejo y de la Junta Directiva.
- d. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de ley, los estatutos y reglamentos y decisiones del Consejo y de la Junta Directiva.
- e. Las demás que le asignen el Consejo y la Junta Directiva.

Artículo 27°: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del vicepresidente.

- a. Asumir las funciones del Presidente en su ausencia transitoria o definitiva mientras se designe remplazo.
- b. Las demás que le asigne la junta Directiva o el presidente.

Artículo 28° : FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario:

- a. Actuar como Secretario del Consejo y de la Junta Directiva.
- b. Llevar actualizados y en perfecto estado de conservación los libros de actas del Consejo y de la Junta Directiva.
- c. Firmar con el Presidente las constancias y certificados que emita la Fundación a sus miembros.
- d. Llevar los registros de correspondencia del Consejo y de la Junta Directiva
- e. Cumplir las demandas, comisiones, funciones y deberes que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII: COLECTIVO DE COORDINACIÓN

Artículo 29°: INTEGRANTES: El Colectivo de Coordinación estará integrado por los coordinadores de cada una de las áreas de acción de la Fundación, incluida el área de administración y se reunirá por lo menos tres veces al año.

Artículo 30°: NOMBRAMIENTO: Los integrantes del colectivo de coordinación serán nombrados por la Junta Directiva por períodos de dos años . De la misma manera podrán ser removidos.

Artículo 31°: FUNCIONES: a) Asesora como organismo técnico consultivo a la dirección ejecutiva.

- b) Proyecta y visiona los desarrollos de las áreas.
- c) Coordina la elaboración de los planes de desarrollo de Fucai.
- d) Analiza y evalúa los desarrollos de las áreas.
- e) Mantiene la unidad técnica y conceptual del trabajo de la fundación.
- f) Es instancia consultiva técnica de las áreas.

Capítulo VIII. ASAMBLEA DE EQUIPO

Artículo 32: INTEGRANTES: La asamblea de equipo está conformada por la totalidad de los fundadores y los integrantes de las áreas y constituye espacio deliberativo y consultivo que sirve de insumo para los órganos de dirección.

Artículo 33. FUNCIONES: son funciones de la asamblea de equipo:

- a) Conceptuar sobre lineamientos misionales, estratégicos y administrativos de la Fundación.
- b) Conceptuar en asuntos que se pongan a su consideración.
- c) Dar cuenta de las realizaciones de las áreas durante el periodo.
- d) Participar en la planeación anual y estratégica.

CAPITULO IX: DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 34°: CALIDADES: Será Director Ejecutivo de la Fundación la persona natural nombrada por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Si el nombramiento recae sobre un miembro de la Junta Directiva, éste deberá renunciar a la Junta.

Artículo 35°: NOMBRAMIENTO: El Director Ejecutivo será nombrado por un término de dos (2) años prorrogables, a juicio de la Junta Directiva y podrá ser removido en cualquier tiempo. En este caso la Junta Directiva proveerá el cargo hasta el final del período.

PARAGRAFO: El Director Ejecutivo tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 36: FUNCIONES : Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Elaborar y proponer a la Junta Directiva y al Consejo de Fundadores iniciativas relacionadas con los planes de desarrollo de la Fundación, cambios misionales, reestructuraciones administrativas o ajustes estructurales en la fundación.
- b. Ser representante legal de la fundación y actuar como tal dentro de las limitaciones que determine la ley y los estatutos.
- c. Celebrar los actos y los contratos necesarios para realizar las actividades tendientes al logro de los objetivos dentro de los límites que le fije la Junta Directiva.
- d. Solicitar autorización a la Junta Directiva para efectuar gastos no contemplados en el presupuesto que excedan sus atribuciones.
- e. Presentar a la Junta Directiva y al Consejo el informe de las actividades, los estados financieros, el proyecto de presupuesto anual de la Fundación y demás informes que le sean solicitados.
- f. Dirigir la gestión administrativa de la Fundación
- g. Orientar y dirigir los planes y programas de la Fundación

h. Convocar al Consejo y al Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo crea conveniente.

i. Establecer contactos y proveer actividades con otras entidades que complementen el trabajo de la Fundación.

j. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las condiciones para ocupar el cargo y las incompatibilidades del Director Ejecutivo serán determinadas por acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO X: DEL REVISOR FISCAL

Artículo 37°: CALIDAD Y PERIODO: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal que será elegido por el Consejo de fundadores para un periodo de dos (2) años y que puede ser reelegido.

PARÁGRAFO 1. Las calidades y requisitos que debe llenar el Revisor Fiscal serán establecidos por el Consejo de Fundadores.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo a juicio del Consejo de Fundadores.

Artículo 38°. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Dar cuenta oportuna a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según el caso, de las anomalías que se presenten en el funcionamiento de la Fundación.
- b. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario.
- c. Autorizar con su firma los balances y presupuestos de la fundación.
- d. Establecer los procedimientos necesarios que conduzcan a un control efectivo de los ingresos, gastos, activos, pasivos y, en general del patrimonio de la Fundación.
- e. Elaborar y firmar los informes periódicos.
- f. Las funciones que le asigne la ley y las que especialmente le encomiende la Junta Directiva.

CAPITULO XI: DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA FUNDACION

Artículo 39° DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION: La Fundación se extinguirá en los siguientes casos:

- a. Por destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- b. Por cancelación de la Personería Jurídica
- c. Por decisión de las dos terceras (2/3) partes del quórum del Consejo.

d. Por las otras causales previstas en la ley

PARAGRAFO : En caso de liquidación, el consejo establecerá el procedimiento de acuerdo con la ley.

Artículo 40° DESTINO PATRIMONIAL: En caso de disolución el patrimonio de la Fundación pasará a una o varias entidades sin ánimo de lucro y de carácter privado que tengan objetivos similares o a otra entidad que reemplace a la extinguida.

PARAGRAFO: El patrimonio de la Fundación es indivisible y ninguno de los fundadores tiene derecho sobre él.

CAPITULO XII: DISPOSICIONES VARIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 41°: POTESTAD CONTRACTUAL: La Fundación podrá celebrar contratos o convenios con entidades u organizaciones nacionales e internacionales sobre asistencia técnica o ayuda económica si la ley lo permite y si en esta forma se puede mejorar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 42° REGLAMENTACION: La Junta Directiva reglamentará en todo o en alguna de sus partes los estatutos y presentará las reglamentaciones al Consejo de Fundadores para su revisión y aprobación.

Artículo 43°. VIGENCIA ESTATUTARIA: Los presentes estatutos empezarán a regir a partir de su aprobación.

Enero 26 de 2013

Álvaro Rodríguez
Presidente

Rosa Ávila
Secretaria